



MENDOZA, **30 de octubre de 2023.**

VISTO:

El Expediente 27022/2023, donde el Instituto Balseiro eleva los antecedentes relativos al Acuerdo Específico suscripto entre el citado Instituto y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Pampa, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 678/2023-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo tiene como objeto optimizar el aprovechamiento de infraestructuras educativas existentes en el país a través del intercambio de personal docente y la utilización de instalaciones para el dictado de asignaturas a estudiantes de carreras de grado de las Instituciones firmantes.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, los Dictámenes Nros. 1400 y 1476/2023 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y las Ordenanzas Nros. 47/2008, 80/2006 y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 25 de octubre de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico suscripto entre el INSTITUTO BALSEIRO y la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAMPA, el cual tiene como objeto optimizar el aprovechamiento de infraestructuras educativas existentes en el país a través del intercambio de personal docente y la utilización de instalaciones para el dictado de asignaturas a estudiantes de carreras de grado de las Instituciones firmantes, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de DOS (2) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 678/2023-C.S.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **679/2023** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



ACUERDO ESPÉCIFICO ENTRE EL INSTITUTO BALSEIRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Entre el Instituto Balseiro de la Universidad Nacional de Cuyo con domicilio en Avda. Bustillo km. 9,5, Bariloche, Río Negro, República Argentina, por una parte, en adelante "EL INSTITUTO", representada por su señor Director, Dr. **Mariano I. Cantero** y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa, con domicilio en calle 7 Oeste N° 479, General Pico, La Pampa, por la otra, en adelante "LA FACULTAD", representada por su decano Mg. **Daniel Alberto Mandrile**, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar por el Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional de La Pampa con fecha octubre de 2023, el presente Acuerdo Específico, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Acuerdo Específico tiene como objetivo optimizar el aprovechamiento de Infraestructuras educativas existentes en nuestro país a través del intercambio de personal docente y la utilización de instalaciones para el dictado de asignaturas a estudiantes de carreras de grado de la "LA FACULTAD" y de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA: A fin de concretar el objetivo descripto "EL INSTITUTO" se compromete a desarrollar las asignaturas de las áreas Servomecanismos, Robótica y Teoría de Control que forman y/o formarán parte de los planes de estudio vigentes y futuros de las carreras de "LA FACULTAD", y cuya duración no excederá un semestre por año calendario.

TERCERA: Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que es de interés común articular la colaboración en la promoción de actividades académicas conjuntas en las áreas de Ingeniería relacionadas con la Salud, Informática, Inteligencia Artificial y Telecomunicaciones.

CUARTA: "LA FACULTAD" se compromete a afrontar los gastos que originen el traslado y la estadía de los alumnos enviados por ella, así como los seguros correspondientes. En la medida de sus posibilidades, "LA FACULTAD" enviará docentes para que se integren a las actividades de "EL INSTITUTO" indicadas en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA: "EL INSTITUTO" y "LA FACULTAD" mantendrán la independencia de sus estructuras académicas y administrativas, pero podrán concurrir con aportes financieros, de personal y elementos tangibles e intangibles para el mejor desarrollo de las actividades previstas en este acuerdo específico u otros complementarios a este.

SEXTA: La evaluación de los alumnos la realizará "EL INSTITUTO", quien remitirá a "LA FACULTAD", la documentación que se establecerá para tal fin.

Res. N° **679/2023** _ _ _ _

ANEXO I

-2-



SÉPTIMA: El perfeccionamiento de las actividades previstas a desarrollar por el presente acuerdo específico, se efectivizará mediante acuerdos complementarios al que harán referencia y se anexarán a este.

OCTAVA: “EL INSTITUTO” no tendrá responsabilidad alguna en los accidentes que pudiera ocurrir a las personas que envíe “LA FACULTAD”, debiendo esta prever la cobertura correspondiente.

NOVENA: “LAS PARTES” se comprometen a no difundir bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso, por la aplicación del acuerdo específico, mientras no sean de dominio público.

DÉCIMA: Los resultados, parciales o definitivos, de los desarrollos de los trabajos que surjan de la aplicación del presente acuerdo específico, podrán ser publicados de común acuerdo, según normas propias de cada institución, dejándose constancia de la participación de cada una de las partes. En toda publicación o documento producido en forma unilateral, se deberá mencionar el presente acuerdo específico

DÉCIMA PRIMERA: Los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse durante el desarrollo del presente acuerdo específico, se tratarán de resolver en forma directa y amistosa entre las partes. De no resolverse en estas instancias las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondiere.

DÉCIMA SEGUNDA: Para la consecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico a “EL INSTITUTO” designa como coordinador al /la Vicedirector/a del Instituto Balseiro, área Ingeniería, y “LA FACULTAD”, al/la Secretario/a Académico.

DÉCIMA TERCERA: El presente acuerdo específico, entrará en vigencia inmediata una vez firmado y tendrá vigencia mientras dure el convenio marco. Asimismo, podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes, por medio de una notificación fehaciente con una antelación de sesenta (60) días hábiles.

DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión no dará derecho a indemnización alguna, debiendo la parte que resuelve, continuar con los trabajos en ejecución hasta su finalización.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-


Digitally signed by
CANTERO Mariano
Ignacio
Date: 2023.10.27
09:58:53 -03'00'
Firma por INSTITUTO BALSEIRO
Dr. Mariano I. Cantero


Mg. Daniel Alberto MANDRILE
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Fecha: _____

Fecha: _____


Cont. Esteranía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo


Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo